

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NANGARITZA**

ORDENANZA N-22-CGADCN-2023

**QUE REGULA LA PRESERVACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, comprometido en asumir la autoridad para administrar los bienes patrimoniales existentes en su territorio, ha desarrollado un instrumento de gestión que mediante acciones a corto, mediano y largo plazo permitirá promover el incremento del conocimiento colectivo para la mantención de los bienes culturales existentes en su territorio, preservando su identidad cultural soportado por una sólida participación, dentro de un marco de legalidad y en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, el COOTAD, la Ley de Cultura y demás normativas nacionales vigentes.

El Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del Cantón Nangaritza constituye un instrumento que permite en primer lugar promover actividades socioeconómicas sostenibles y compatibles con el patrimonio cultural para reducir el impacto negativo de eventos socio ambientales; promover el desarrollo de actividades que documenten el proceso histórico de ocupación de los sitios, arqueológicos e históricos del territorio, y su relación con el medio; mantener y restaurar bienes tangibles e intangibles que promuevan el desarrollo local, la generación de empleo y el impulso a actividades culturales; e Instituir reglas y prácticas para la gestión cultural, que permitan generar un sentido de pertenencia, individual y colectivo para mantener la cohesión social y territorial.

La presente ordenanza acorde a la competencia exclusiva del El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, regula y norma el procedimiento para el ejercicio de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón Nangaritza con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, el Art. 21 de la misma Constitución expresa: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural (...);

Que, el numeral 13 del Art 57 de la Carta Magna determina como parte de los derechos colectivos, de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y perseverar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, el numeral 13 del Art 83 de la Constitución señala: que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el Artículo 264 de la Constitución señala: “Entre otras es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la siguiente:8) “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el numeral 2 del Art. 379, dispone: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan

referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final señala; la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios; b) Solidaridad.- “Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”;

Que, el Art. 53 del citado Código, determina: Naturaleza jurídica. - “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art 55 del COOTAD, establece: “los gobiernos autónomos descentralizado municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Artículo 60 de este Código, determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;

Que, el Art. 1. de la Ley orgánica de Cultura establece que “El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura”;

Que, el literal d) del Art. 24 literal de la Ley Orgánica de Cultura establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, conforman parte del Sistema Nacional de Cultura, dentro del Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;

Que, en el Art. 29 de la ley citada se define al patrimonio cultural nacional como “El conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales”.

Que, el Art. 50.- de la Ley Orgánica de cultura define a los bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Ecuador en “tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.”

Que, el Art. 51 de esta ley establece que el patrimonio tangible o material, “Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada”.

Que, el Art. 52 de esta ley establece que el patrimonio intangible o inmaterial. “Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”.

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Cultura habla de la obligación de identificación, registro e inventario: “Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados”.

En su Art. 97 la mencionada ley dispone: “De las obligaciones de las entidades del sector público. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines”.

Que el estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales que regulan y comprometen al país como estado miembro, entre los cuales la más reciente, relacionada al convenio sobre el patrimonio inmaterial y la convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a la infra constitucionales;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN NANGARITZA.

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN NANGARITZA.

SECCION I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza acorde a la competencia exclusiva tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón Nangaritza y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Nangaritza, así como a las comunidades colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

SECCION II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3.- DEL PATRIMONIO CULTURAL. - Para efectos de la aplicación de la Ordenanza se entenderá por:

1. Patrimonio Cultural: Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad. El Patrimonio Cultural está conformado por: Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una

colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, y fluviales, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia;

b) Bienes Muebles y Documentales: bienes muebles son todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un periodo histórico y un ámbito geográfico determinado. Bienes documentales son objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

c) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas. Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

d) Patrimonio Intangible o Inmaterial: Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad. El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

a) Tradiciones y expresiones orales;

b) Usos sociales rituales y actos festivos;

- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d) Manifestaciones creativas;
- e) Técnicas artesanales tradicionales;
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

Artículo 4.- Otras Definiciones.- Polígonos patrimoniales.- Son espacios urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

- Conjunto urbano tradicional. - Es la agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles tradicionales en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.
- Sitio o conjunto Histórico.- Es un grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano o rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural, conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.
- Paisajes Culturales.- Son territorios que engloban un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.
- Itinerarios Culturales. - Son vías de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinadas y caracterizadas por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

- **Rutas Culturales.** - Son agrupaciones de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.
- **Espacio público.** - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.
- **Preservación:** Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.
- **Mantenimiento:** Es el conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.
- **Difusión:** Es el conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 5.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. - Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza la regulación, planificación, gestión y control rectoría local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con aplicación a la estructura organizacional vigente; lo cual se deberá trabajar en forma conjunta con la dirección de Planificación y Ordenamiento territorial para el control del uso y gestión del suelo, en lo referente a inmuebles tradicionales; con la Dirección de Obras Públicas para el mantenimiento y construcción de los espacios públicos; y con la Unidad de Relaciones Públicas, para la difusión del patrimonio cultural arqueológico, inmaterial, mueble y documental.

Artículo 6.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural. - Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y coordinar con las respectivas dependencias municipales, la construcción, mantenimiento, uso y manejo de los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Definir en concordancia con el PUGS los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y cultural del cantón;
- c) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- d) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio cultural del cantón;
- e) Formular e implementar planes, programas y proyectos en concordancia con el Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del cantón, destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y Gestión del Suelo entre otras herramientas que surten para el efecto;
- f) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón
- g) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos, conforme señala el Art. 3 del COOTAD;
- h) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción;
- i) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos;
- j) La Unidad de Patrimonio Cultural deberá capacitar, previa a la autorización de permisos de intervención en bienes inmuebles y muebles, a los vendedores de bienes raíces, arquitectos, ingenieros, constructores, albañiles, trabajadores de la construcción, para lo cual deberá llevar un registro;

- k) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica;
- l) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;
- m) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional;
- n) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social;
- o) Gestionar la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes;
- p) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes;
- q) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar;
- r) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón;
- s) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;
- t) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional;
- u) Actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional;
- v) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial;

- w) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias; y;
- x) Las demás que le sean delegadas por el ente rector nacional de la política del patrimonio cultural o por el Alcalde o Alcaldesa y por el director/a de planificación y ordenamiento territorial

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 7.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. - Se crea la Comisión de Patrimonio Cultural con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Nangaritza, mediante la emisión de la política pública cantonal y la propuesta de las normativas correspondientes; además, observara que se cumpla con el objetivo propuesto a través de la instancia técnica correspondiente. La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- Por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Patrimonio o su delegado;
- El técnico/a de la Unidad de Patrimonio Cultural;
- El Procurador síndico de la Municipalidad o su delegado/a;
- Director de Planificación y Ordenamiento Territorial municipal;
- El Presidente de la comisión de participación ciudadana o su delegado;

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

- Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o su delegado, cuando el caso se realice en la respectiva jurisdicción rural; y
- Un representante de la comunidad, asociado a manifestaciones de Patrimonio Cultural, cuando el caso lo amerite.

La Comisión de Patrimonio Cultural, convocará bajo necesidad a técnicos o profesionales del GADCN, para que asesore en temas de preservación, restauración, recuperación, mantenimiento, registro o valoración del patrimonio cultural.

El periodo de duración de la Comisión de Patrimonio Cultural, será de 4 años. Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

Art. 8.- Estructura de la Unidad de Patrimonio Cultural. - Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural contará por lo menos con las áreas y el personal siguientes:

- Un Técnico,
- Un Promotor;

El/la responsable de la unidad tendrá la categoría de servidor público 7, deberán contar con título de tercer nivel en disciplinas como antropología, historia sociología, arquitectura, ciencias públicas y sociales y/o áreas afines.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO Cultural

Artículo 9.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley. - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de la ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos identificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral;
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial;
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC;
- d) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;
- e) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad como dibujos, pinturas, esculturas, monedas, medallas, talla, objetos de orfebrería, cerámica, madera o cualquier otro material que se haya construido en dichas épocas;
- f) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad como herramientas y maquinaria agrícola e industrial, trapiches, alambiques, relojes, campanarios, telares, mobiliario urbano y público y otros de similar naturaleza;
- g) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones como manuscritos o impresos, libros, mapas, partituras musicales, telegramas, y cualquier otro documento, a excepción de los meramente administrativos, que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido, incluidos aquellos considerados como reservados, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;

- h) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;
- i) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica, tales como vestimenta, útiles domésticos, herramientas, armas, entre otros, que sean reunidos por el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada; y
- j) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Artículo 10.- De las declaratorias. - En todos los casos no previstos en el artículo anterior, para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 11.- Del Inventario y sus ámbitos. - El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón, y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará en los siguientes ámbitos:

Bienes Inmuebles;

Bienes Muebles y Documentales

Bienes Arqueológicos y Paleontológicos;

Patrimonio Inmaterial.

Artículo 12.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

- El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón Nangaritza se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Patrimonio Cultural implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Artículo 13.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. -

Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo con la normativa técnica establecida

Artículo 14.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles tradicionales. - Los bienes inmuebles tradicionales serán valorados de acuerdo con los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta. - Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones;

b) Protección parcial. - Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.; así como en sus espacios interiores: tipología, característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.; y

c) Protección condicionada. - Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservarán las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana. De acuerdo con el nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Artículo 15.- Obligaciones frente al inventario. - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Artículo 16.- Reporte del Inventario. - Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un reporte cada dos años del inventario total de bienes y manifestaciones del cantón, validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y su nivel de protección. La máxima autoridad del GAD del cantón Nangaritza pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante medios de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Artículo 17.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles tradicionales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles tradicionales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales

Artículo 18.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad de Patrimonio Cultural del GAD del Cantón Nangaritza, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles tradicionales, el Registrador de la Propiedad deberá incluir la condición patrimonial de estos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir, de cada transferencia, la información necesaria a la Unidad de Patrimonio Cultural, para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Artículo 19.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos. - La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio rector, deberá ser notificada a la Unidad de Patrimonio Cultural para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir tenencia ilícita de bienes patrimoniales.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Artículo 20.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional. - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico, para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe

correspondiente para la aprobación por parte del Alcalde o Alcaldesa, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Artículo 21.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo. - La Unidad de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución del Alcalde o Alcaldesa. La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio rector, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional. La Unidad de Patrimonio Cultural coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Artículo 22.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico, para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD del Cantón Nangaritza, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

SECCIÓN V

DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad de Patrimonio Cultural y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elaborarán un informe técnico de la situación actual del bien, que contendrá al menos la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien, el cual deberá ser remitido por el Alcalde o alcaldesa al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe, que determinará la viabilidad o no de la desvinculación. Durante el proceso, no se podrán realizar intervenciones en el bien objeto de desvinculación.

Artículo 24.- Notificaciones. - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial, y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 25.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nagaritza, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;

b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas, y

c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Artículo 26.- Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural. - La Unidad de Patrimonio Cultural, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, implementará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES Y SU CORRESPONDENCIA CON EL PUGS.

Artículo 27.- Del diagnóstico para las delimitaciones. - Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales dentro del Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural, se establece un diagnóstico general y estratégico que debe ser revisado como criterio de juicio para la delimitación de los polígonos patrimoniales.

Artículo 28.- De los parámetros para la delimitación. - Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto. Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- Densidad patrimonial;
- Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural);
- Significación histórica y cultural;
- Tejido urbano;
- Contextos arqueológicos y paleontológicos;
- Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población, y
- Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art. 29.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo con el valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad. Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural, para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo 30.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados. - Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo con la siguiente clasificación:

Conjuntos Arquitectónicos: Se refiere al conjunto de bienes inmuebles en áreas específicas (calles, cuadras, manzanas), que se destacan dentro del entorno construido al poseer características formales, volumétricas y compositivas similares, conformando un todo armónico dentro de contextos arquitectónicos paisajísticos.

Artículo 31.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos. - Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia

Artículo 32.- Criterios para delimitación de inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada. - En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras, espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera).

Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección la constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Artículo 33.- Criterios para delimitación de Inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado. - Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural, y deberá poseer límites identificables, naturales o construidos.

SECCIÓN IV

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art.- 34.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos. - La Unidad de Patrimonio Cultural podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos. Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener una vez que se implementen las investigaciones o prospecciones de los sitios arqueológicos y paleontológicos establecidos en el PGIPCCN (Plan de Gestión Integral de Patrimonio Cultural del cantón Nangaritza). Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el GAD emitirá la correspondiente resolución u ordenanza de protección del área específica, a base de la cual la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y

desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo con la normativa técnica.

Art. 35.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico. - Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales arqueológicos y/o paleontológicos, se hará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo. Se deberá tomar en cuenta, además, la conjunción con componentes urbano arquitectónicos que pudieran intersectar con el área patrimonial dispuesta.

Art. 36.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicos y Paleontológicos.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicos y/o paleontológicos con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover resoluciones u ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales, sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos, tanto de investigación, preservación, restauración y puesta en valor, que se realicen en estos espacios, deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural. Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinados por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socioeconómico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo.

Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica;
- Clasificación del uso de suelo (urbano o rural);
- Significación histórica, científica, cultural y simbólica;
- Tejido urbano o composición paisajística rural;
- Contextos arqueológicos y paleontológicos;
- **Hitos:** Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial-histórico, productivo, ritual, y/o ancestral, y

- **Vinculaciones:** caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

SECCIÓN V

USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 37.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados. - Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico, en el cual se establecerán las medidas específicas de protección del patrimonio cultural.

Artículo 38.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad. - Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo con el Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo, acorde a la normativa vigente.

Artículo 39.- Forma de Ocupación y Edificabilidad. - De acuerdo con el polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, las cuales se expresarán en los respectivos informes o fichas de regulación municipal:

Art. 40.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos. - Los usos de suelo en áreas arqueológicas y/o paleontológicas deberán considerarse de manera individual, especificando los usos permitidos, restringidos y prohibidos. Para el efecto, estos se aplicarán las siguientes consideraciones:

Zona 1. De Primer orden o consolidada

1) Usos permitidos:

Investigación arqueológica, con previa autorización del INPC;
Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico;
Preservación monumental arqueológica;

2) Usos restringidos:

Actividades de recreación ecológica y turística controladas;

3) Usos prohibidos:

Explotación minera y de materiales pétreos;
Arborización o deforestación indiscriminada;
Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias;
Edificaciones de todo tipo;

Actividades que impliquen remoción de suelo; y
Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utillaje).

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

1) Usos permitidos:

Investigación arqueológica previa autorización del INPC;
Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico; y
Preservación monumental arqueológica;

2) Usos restringidos:

Actividades de recreación ecológica y turística controladas; y
Actividades agrícolas artesanales;

3) Usos prohibidos:

Explotación minera y de materiales pétreos;
Arborización o deforestación indiscriminada;
Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias;
Edificaciones de todo tipo; y
Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

a) Usos permitidos:

Investigación arqueológica previa autorización del INPC;
Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico; y
Preservación monumental arqueológica;

b) Usos restringidos:

Actividades de recreación ecológica y turística controladas;
Actividades agrícolas artesanales;
Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje;

c) Usos prohibidos:

Explotación minera y de materiales pétreos;
Arborización o deforestación indiscriminada;
Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias; y
Actividades que impliquen remoción de suelo. En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para ella. Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural. Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la capacidad de carga en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

SECCIÓN VI

INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 41.- Integración o reestructuración parcelaria. - En los polígonos patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles;
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- 3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable, y
- 4) Otros que determine la autoridad competente. Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales. En todo proceso de integración y reestructuración se deberá contar con informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 42.- Subdivisiones en POLÍGONOS PATRIMONIALES. - En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones: Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico, siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural. El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión.

Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida. No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCIÓN VII

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 43.- Componentes del espacio público. - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- 1) Los bienes de uso público, que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes, y
- 2) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público, y demás bienes que establece el COOTAD.

Artículo 44.- Accesibilidad al espacio público. - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública. El espacio público debe planearse, diseñarse,

construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para los polígonos patrimoniales

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I

TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES TRADICIONALES

Artículo 45- Conservación y protección de las edificaciones. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles tradicionales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluida la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón. Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles tradicionales. Toda intervención sobre bienes inmuebles tradicionales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, conforme con la presente ordenanza.

Artículo 46.- Tipos de intervenciones- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) Preservación. - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración;

b) Conservación. - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- Espaciales: ambientes cerrados y abiertos;
- Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales;

- Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos;
- Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas, y
- Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación;

c) Restauración. - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea. Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria. Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original;

d) Liberación. - Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) Consolidación. - Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural;

f) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo;

g) Reintegración. - Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo

(anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios;

h) Recuperación. - Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original. También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original;

i) Reconstrucción. - Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original;

j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo;

k) Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

- Respetará la tipología de la edificación;
- Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
- Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
- La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
- En los polígonos patrimoniales consolidados, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- La altura de entre piso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será similar al original, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;

- En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
- Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
- Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
- Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
- En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
- No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
- Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
- El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo con la normativa vigente, y,
- Las demás que determine la Unidad de Patrimonio Cultural;
- **Nueva Edificación.** - Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles tradicionales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:
 - Se aplicará la normativa vigente relacionada con la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación, en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados;
 - Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación;

- La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta;
- El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto;
- La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo;
- Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno;
- Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo con las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial;
- Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio;
- De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo; y,
- Las demás que determine la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 47- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles tradicionales de uso vivienda. - Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas

Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas con la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios;

Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;

Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;

Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;

La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.80 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;

Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono; y, las demás que determine la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 48.- Intervenciones prohibidas y permitidas. - En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden Intervenciones permitidas:

- a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos;
- b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original,
- c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
 - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos;
 - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial;
 - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute, y
 - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc. Intervenciones prohibidas:

a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten;

b) Intervenciones en los bienes inmuebles tradicionales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones. Las intervenciones estarán de acuerdo con lo establecido en las fichas de inventario respectivas;

c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas. Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia Intervenciones permitidas:

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
 - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas;
 - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual; y
 - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles tradicionales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
2. Intervenciones urbano-paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos;
3. Intervenciones urbano-paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural,
2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Artículo 49.- Declaración de incompatibilidad. - En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo. Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 50.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles tradicionales. - Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles tradicionales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales

correspondientes. Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 51.- Bienes inmuebles tradicionales en estado de ruina. - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso. De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, la Unidad de Patrimonio Cultural implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario. Previa audiencia con el propietario, la Unidad de Patrimonio Cultural resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES TRADICIONALES

Artículo 52- Licencia para obras mayores. - El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Presentación del Anteproyecto. - El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

- Línea de fábrica;
- Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o refuncionalización);
- Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
- Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso
- Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo

- arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica estructural;
- Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (mínimo dos));
 - Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
 - En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;
 - Las demás que determine la Unidad de Patrimonio Cultural, el cual emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b) Presentación del Proyecto Definitivo. - Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2);
- Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión;
- Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10;
- Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar;
- Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación; y las demás que determine la Unidad de Patrimonio Cultural. Se presentarán cuatro copias de los planos en formato A1 y 2 CDs con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información de los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Artículo 53.- Permisos o Licencias para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales. - La Licencia de Trabajos Varios se

tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);

b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación, y

c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Artículo 54- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales. - Las edificaciones en POLIGONOS PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;

b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;

c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;

- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- e) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza; g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación;
- e,
- i) Las demás que determine la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 55.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales. - Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar con la autorización de la Unidad de Patrimonio Cultural, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO V DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. 56.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Unidad de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC. Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que

afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 57.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos. - De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Patrimonio Cultural, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. 58.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización. Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Unidad de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. 59.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD del Cantón Nangaritza, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VI DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 60. Del catastro de los repositorios de la memoria. - La Unidad de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

CAPÍTULO VII DEL LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION

Artículo 61. Del catastro de los repositorios de la memoria. - La Unidad de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 62.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a) **Tradiciones y expresiones orales.** -Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural;
- b) **Usos sociales rituales y actos festivos.** - Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos;
- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** - Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad;
- d) **Manifestaciones creativas.** -Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación;
- e) **Técnicas artesanales tradicionales.** - Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de

elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación; y

- f) **Patrimonio alimentario y gastronómico.** -Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo 63.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos. La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios y sus definiciones:

- a) **Participación:** Las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas;
- b) **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo;
- c) **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural;
- d) **Intersectorialidad:** Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno;
- e) **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia; y
- f) **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 64.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE). Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo 65.- Planes de salvaguardia. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa. Para el efecto, la Unidad de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones de los pueblos y nacionalidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales. Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 66.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO IX

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 67.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia. La Unidad de Patrimonio Cultural diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural, articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos, y coordinará con las dependencias municipales que tengan bajo su responsabilidad el manejo de la administración y gestión de riesgos. La Unidad de Patrimonio Cultural, sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades, coordinará con las instituciones y dependencias municipales la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar

los efectos de amenazas identificadas, e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 68.- Recursos. - El Financiamiento de la Preservación, el Mantenimiento y la Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos generados mediante procesos de articulación y con recursos provenientes por concepto de transferencia de competencia, y con los recursos que genere el propio Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Artículo 69.- Tasa de Servicios Patrimoniales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en materia patrimonial, percibirá tasas por servicios correspondientes al patrimonio cultural, como certificaciones, autorizaciones, traspaso de bienes patrimoniales, consultas de planos para proyectos de intervenciones.

Artículo 70.- La Dirección de Planificación, y demás responsables de formular el Programa Operativo Anual del GAD del Cantón Nangaritza considerará, de acuerdo con la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados con la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural, presentados por la Unidad de Patrimonio, en base de la planificación establecida dentro del Plan de gestión Integral de Patrimonio Cultural.

SECCIÓN II

MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 71.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal. - Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos. La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

Artículo 72.- Exoneración del impuesto predial. - Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se

encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años que se contarán desde la terminación de la obra.

Artículo 73.- Apoyo técnico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza buscará el establecimiento de convenios con universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales, que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles tradicionales, así como la capacitación para los técnicos municipales. Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Artículo 74.- Gestiones de promoción. - El GAD del Cantón Nangaritza emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las POLÍGONOS PATRIMONIALES. De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 75.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles tradicionales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I DEL CONTROL

Artículo 76.- Denuncia. - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional, cantonal y parroquial.

Artículo 77.- Actuación de oficio. - La Unidad de Patrimonio Cultural realizará los informes de inspecciones ejecutadas, que describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 78.- Faltas y sanciones administrativas. - Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

- 1.** Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios;
- 2.** Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;
- 3.** Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD del Cantón Nangaritza;
- 4.** La sanción pecuniaria será determinada, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - criterios de valoración y grado de protección, según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Unidad de Patrimonio Cultural. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Patrimonio Cultural.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, permiso de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción, o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD del Cantón Nangaritza;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio Cultural, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien - criterios de valoración y grado de protección, según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Unidad de Patrimonio Cultural. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Patrimonio Cultural.

c) Destrucción total o parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se ordenará que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata, a base de un proyecto aprobado por el GAD del Cantón Nangaritza, que se sujetará a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejará reconocibles las adiciones;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio Cultural, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien -criterios de valoración y grado de protección, según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución de la Unidad de Patrimonio Cultural correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Unidad de Patrimonio Cultural. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Patrimonio Cultural.

d) Falta de mantenimiento o abandono. - La Unidad de Patrimonio Cultural deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles tradicionales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por el GAD del Cantón

Nangaritza, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación, ante el área competente. De persistir la incuria, el GAD Cantonal ejecutará la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

El GAD del Cantón Nangaritza determinará las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario. En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente. El plazo será determinado por el GAD del Cantón Nangaritza y se contará a partir de la notificación. Transcurrido el plazo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización. -

Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización;
2. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;
3. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio Cultural, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); A partir de la notificación de la resolución de la Unidad de Patrimonio Cultural correspondiente, correrán los plazos

para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Patrimonio Cultural;

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. -

Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

2. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio Cultural, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, a base de la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE). A partir de la notificación de la resolución de la Unidad de Patrimonio Cultural correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Patrimonio Cultural.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales. -

Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos si existiere;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD del Cantón Nangaritza;

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio Cultural, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - criterios de valoración y grado de protección, según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador; y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.
- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD del Cantón Nangaritza;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio Cultural,

A partir de la notificación de la resolución de la Unidad de Patrimonio Cultural correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios

arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 79.- Las sanciones pecuniarias se aplicarán desde 20% del salario básico unificado hasta 100% de diez salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Artículo 80.- Quienes dañen, adulteren o atenten contra los bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, serán sancionados con el decomiso de las herramientas, equipos, maquinarias y demás instrumentos utilizados en el cometimiento del acto ilícito, sin perjuicio de las sanciones y las medidas establecidas en el artículo precedente.

Artículo 81.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad competente del GAD del Cantón Nangaritza, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva, y sus valores serán depositados en la respectiva cuenta del gobierno municipal.

Artículo 82.- Los/las funcionarias del GAD del Cantón Nangaritza que, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa

Artículo 83.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 84.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, le aplicara las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura; Ley de Patrimonio Cultural y otras leyes anexas, en la que fuera aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD del Cantón Nangaritza podrá gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia, así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA. - La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin que la ciudadanía conozca las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN NANGARITZA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su respectiva sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza y su correspondiente publicación en la gaceta Oficial; en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 06 de diciembre de 2022, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria realizada el 21 de abril de 2023, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, 24 de abril de 2023.



Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. - Guayzimi, 24 de abril de 2023.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL**

CANTÓN NANGARITZA”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha señalada. Guayzimi, 24 de abril de 2023. CERTIFICO. -



Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.